

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. Panamá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingresa a conocimiento de este despacho el reclamo por incumplimiento del derecho de petición, promovido por el señor [REDACTED] en virtud de la solicitud presentada ante el **MINISTERIO DE AMBIENTE.**

Señala el reclamante que presentó ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información denuncia formal contra el Director Regional de Áreas protegidas del Ministerio de Ambiente en Colón, el señor [REDACTED]

Se entregó nota en la sección de recepción de documentos del Ministerio de Ambiente en Colón, en la que se solicitó información de diferentes proyectos dentro del Parque Nacional de Portobelo:

Proyecto Linton Bay Marina

1. Solicito que se me aclaren dónde se contemplaron los impactos al ambiente derivados de la construcción de este muelle en caso de haber sido contemplados.
2. Solicito que se me indique si este proyecto fue ejecutado en la ubicación que indica el proyecto.
3. Solicito que se me indique si los tanques de combustible instalados coinciden con la ubicación y características de los tanques que señala el estudio de impacto ambiental.
4. Solicito que se me indique si el proyecto Linton Bay Marina, fue ejecutado por completo o de manera parcial.
5. Solicito que se me indique que falta por construir para completar el proyecto Linton Bay Marina en caso de que este no esté completado.
6. Solicito que se me indique si venden gasolina 95 y diésel como indica el estudio de impacto ambiental.

Proyecto Linton Bay Portobelo, (categoría III)

1. Este proyecto ha iniciado su construcción.
2. Que parte del proyecto se ha ejecutado y cual no.
3. Cuál es el monto establecido en este proyecto como inversión total.
4. Este proyecto ha cumplido con el cronograma de ejecución establecido en el estudio de impacto ambiental.
5. El proyecto contempla las descargas sanitarias de los barcos directamente al mar o algún método para evitar que estas se realicen.

6. El proyecto contempla las afectaciones al ambiente provocadas por los barcos que se encuentran en los alrededores de la marina atraídos por los servicios que la marina ofrece.
7. El proyecto ha producido los impactos positivos que refleja el estudio de impacto ambiental en los alrededores de la marina atraídos por los servicios que la marina ofrece.
8. Este proyecto respeta las Normas de Ordenamiento Territorial de Parque Nacional de Portobelo. Decreto Ejecutivo 1366 del 28 de diciembre del 2012, artículo 1. "se mantendrá una franja pública costera mínima de 10 metros entre la línea de marea alta (ribera de playa) y tierra firme. En esta franja no se permitirá ningún tipo de edificación, incluyendo tapias, cercas o vallas"
9. La Nota DRCL-1047-2007-2021 indica que la rampa dónde se sacan los barcos, el travelif, se contempló como servicio completo de marina. En qué estudio de impacto ambiental se detallan los impactos al ambiente derivados de la construcción de esta infraestructura situada a menos de 10 metros del mar.

Proyecto Linton Bay Portobelo, (categoría II)

1. Este proyecto ha iniciado su construcción
2. Qué parte del proyecto se ha ejecutado y cual no
3. Este proyecto ha cumplido con el cronograma de ejecución establecido en el estudio de impacto ambiental.
4. Este proyecto es compatible con el proyecto Linton Bay Portobelo (categoría III)
5. Este proyecto respeta las normas de ordenamiento territorial del parque Nacional de Portobelo

Relleno Caribbean Seas:

La Nota DRCL-1047-2007-2021 indica que en relación al relleno de ribera de mar y fondo marino que se realizó en el lugar donde se encuentra la Marina Linton Bay, se dieron diferentes "Visto Bueno"

1. Solicito una aclaración más concreta sobre si se autorizó o no rellenar 1.2 hectáreas de fondo marino o si los permisos eran exclusivamente para hacer un relleno en tierra firme.
2. Solicito que se me indique si los permisos de visto bueno que emitió el Ministerio de Ambiente para que se realice un relleno en el lugar dónde está construida la Marina Linton Bay eran para rellenar un terreno privado o uno público y si poseía el promotor de la obra alguna concesión de la entidad correspondiente.
3. Solicito que se me indique si el Ministerio de Ambiente solicitó y aprobó un estudio de impacto ambiental para la construcción del relleno dónde hoy se encuentra construida la marina Linton Bay.

Islas:

1. Que islas del Parque Nacional de Portobelo pertenecen al estado y cuáles son privadas.
2. De existir islas privadas en el Parque Nacional, la ribera de mar y las playas de estas islas, son públicas o privadas.

Ribera de mar:

1. Puede el Ministerio de ambiente dar permiso a particulares para que realicen obras en la playa o ribera del mar sin la existencia de una emitida para la entidad correspondiente.
2. Ha autorizado el Ministerio de Ambiente alguna obra en la ribera del mar o el lecho marino dentro del parque nacional de Portobelo.
3. En caso de ser afirmativa la anterior pregunta solicito un detalle de los permisos otorgados y si estos proyectos tenían alguna concesión emitida por la entidad correspondiente.

Criadero de animales, ecología del atlántico, zoológico del Istmo:

1. El criadero de animales que se ubica en Puerto Lindo, tiene permiso del ministerio de ambiente para criar animales domésticos (perro).
2. El Ministerio de ambiente ha concedido autorización de visto bueno a la empresa Ecología del Atlántico para hacer rellenos o construir cercas en la ribera del mar o en algún otro terreno público.
3. El Ministerio de ambiente ha concedido autorización de Visto bueno a la empresa Ecológica del Atlántico para hacer rellenos o construir cercas en la ribera del mar o en algún otro terreno público.
4. El Ministerio de ambiente ha concedido autorización de visto bueno a la empresa Ecología del Atlántico para construir un muelle sobre el arrecife.
5. El Ministerio de ambiente ha autorizado el criadero de cabras que se encuentra en Puerto Lindo, el cual es operado por los trabajadores del zoológico del Istmo.
6. La empresa Ecología Atlántico tenía algún permiso del Ministerio de Ambiente para criar animales antes de entrar en vigor la existencia legal de tener un estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente como requisito previo para realizar cualquier actividad que tenga impactos al ambiente o a la población.
7. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, indicar para que animales específicamente tenía permiso de crianza la empresa Ecológica del Atlántico antes de entrar en vigor la existencia de un estudio de impacto ambiental y solicito que se especifique si tenía alguna autorización para tener animales de lata peligrosidad como jaguares y lobos.

- 8. Posterior a la exigencia legal de un estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente como requisito legal, la empresa Ecológica del Atlántico ha cumplido con este requerimiento par a cada una de las ampliaciones e incorporación de nuevas especies que realizado permanente los últimos 20años la citada empresa.
- 9. La empresa Ecológica del Atlántico ha presentado al Ministerio de Ambiente algún estudio de impacto ambiental que detalle el impacto acústico en la población de Puerto Lindo debido a los sonidos producidos por lo animales.
- 10. La empresa Ecológica del Atlántico tiene permiso del Ministerio de Ambiente para introducir, criar o cultivar flora y fauna no endémica del Parque Nacional de Portobelo.
- 11. La ley de ordenamiento territorial del Parque Nacional de Portobelo permite introducir especies de flora y fauna no endémicos del Parque Nacional.
- 12. El terreno que actualmente ocupa el sr. Allan Baitel y el terreno colindante que ocupa la empresa Ecológica de Atlántico (en el cual anteriormente había tres letreros del Ministerio de Ambiente), son propiedad privada a son terrenos nacionales (adjunto planos).

De conformidad con lo solicitado por el señor [REDACTED] mediante correo electrónico el Licenciado [REDACTED] que labora como Asesor Legal del Ministerio de Ambiente, remitió la Nota DRCL-662-1306-2022 de 13 de junio 2022, donde se brinda respuesta a la solicitud de información realizada al **MINISTERIO DE AMBIENTE**; dicha respuesta fue recibida por el señor [REDACTED] el 15 de junio de 2022; de lo antes expuesto, se confeccionó el Informe Secretarial del 11 de julio, visible de foja 9 a foja 13.

En virtud del artículo 36 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, el cual faculta a esta Autoridad para la debida gestión ante reclamo por incumplimiento del efectivo ejercicio del derecho de acceso a información pública, así como del derecho de petición.

Por todo lo anterior, no puede esta Autoridad admitir el reclamo presentado por incumplimiento del derecho de acceso a la información, toda vez que, el **MINISTERIO DE AMBIENTE** entregó respuesta de lo solicitado por el señor [REDACTED] por lo cual no existe el incumplimiento alegado.

Dadas las consideraciones expuestas, el reclamo por incumplimiento del derecho de acceso a la información, será rechazado de plano y así será decretado.

En virtud de lo anterior, la suscrita, Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el reclamo por incumplimiento del derecho de petición presentado por, [REDACTED] en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE**; toda vez que la institución peticionada dio respuesta a lo solicitado, honrando así el derecho constitucional de acceso a la información; cumpliendo lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor [REDACTED] del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR el cierre y archivo del presente reclamo.

CUARTO: ADVERTIR, que, contra la presente resolución, cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 43 de la Constitución Política.
Ley No. 6 de 22 de enero de 2002.

Notifíquese y cúmplase,

**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
DIRECTORA GENERAL**

EF/OC/LD
Exp. DAI-035-22